

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO "FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR" O "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO EN LO SUCESIVO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

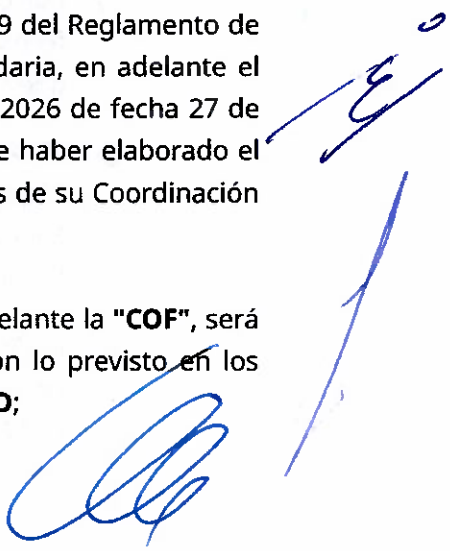
ANTECEDENTES

- I. El 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo subsecuente "**DOF**", el "*Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud*", en el cual se previó la constitución del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, así como la previsión presupuestal anual.
- II. El 16 de noviembre de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la "**SHCP**", en su carácter de fideicomitente única de la administración pública centralizada, y el **FIDUCIARIO**, con la comparecencia de la Secretaría de Salud, en adelante la "**SSA**", suscribieron el contrato de fideicomiso público de inversión y administración denominado "*Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud*", en términos de lo previsto para tales efectos en la Ley General de Salud, en lo sucesivo "**LEY DE SALUD**", el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el **DOF** el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud*", en adelante el "**DECRETO 2019**", con la finalidad de, entre otros, reformar el artículo 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD** y crear el "*Fondo de Salud para el Bienestar*", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", como un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo subsecuente la "**LEY DE PRESUPUESTO**", en una institución de banca de desarrollo, y en el cual el entonces Instituto de Salud para el Bienestar, en adelante el "**INSABI**" fungiera como fideicomitente. Para dar cumplimiento a lo anterior y constituir el **FIDEICOMISO**, en el transitorio Décimo del referido Decreto se ordenó modificar el contrato del "*Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud*".

- IV.** El 9 de marzo de 2020, se celebró el Convenio de Sustitución de Fideicomitente y de Unidad Responsable, y modificatorio al *"Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud"*, el cual fue suscrito entre la **SHCP**, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal centralizada y sustituida; la **SSA**, en su carácter de unidad responsable sustituida; el entonces **INSABI** en su carácter de fideicomitente sustituto y unidad responsable sustituta, y el **FIDUCIARIO**, mismo que surtió efectos a partir de la fecha de su suscripción, quedando formalmente constituido el **FIDEICOMISO**.
- V.** El 13 de marzo de 2020, se celebró el Segundo Convenio Modificatorio al **FIDEICOMISO**, en atención al segundo párrafo del Décimo Transitorio del **DECRETO 2019**.
- VI.** El 4 de diciembre de 2020, se publicó en el **DOF** el *"Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 bis 17 y se reforma el párrafo segundo del artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud"*, en adelante el **"DECRETO 2020"**, por virtud del cual, se estableció en el artículo 77 bis 17 de dicha ley que, cuando el **FIDEICOMISO** acumule un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 como aportaciones al **FIDEICOMISO**, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la **"TESOFE"**, o mediante el **FIDEICOMISO**.
- VII.** Con la finalidad de dar cumplimiento al **DECRETO 2020**, con fecha 11 de diciembre de 2020, el **INSABI** y el **FIDUCIARIO** celebraron el tercer convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, conforme al modelo de contrato de fideicomiso obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VIII.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el **DOF** el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar"*, en adelante el **"DECRETO 2023"**, con la finalidad, entre otros supuestos, de extinguir el entonces **INSABI** y reformar el artículo 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD** a efecto de establecer que el **IMSS-BIENESTAR** fungiría como fideicomitente del **FIDEICOMISO**.
- IX.** En tal virtud, el Transitorio Tercero del **DECRETO 2023** determinó que *"Dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Servicio de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) deberá llevar a cabo los actos necesarios para la modificación del Fideicomiso de Salud para el Bienestar para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77 bis 29 de la Ley, para lo cual, con la participación que, en su caso, corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, procederá a modificar el contrato del Fondo de Salud para el Bienestar"*.

- X. Con la finalidad de dar cumplimiento al Transitorio Tercero del **DECRETO 2023**, el 18 de julio de 2023, el **FIDUCIARIO** e **IMSS-BIENESTAR** celebraron el Convenio de Sustitución de Fideicomitente y de Unidad Responsable, así como Cuarto Convenio Modificatorio al **FIDEICOMISO**.
- XI. El 15 de enero de 2026, se publicó en el **DOF** el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud*", en lo sucesivo el "**DECRETO 2026**", en cuyo Transitorio Décimo Segundo se instruye al **IMSS-BIENESTAR** para que, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del **DECRETO 2026**, realice las acciones necesarias para modificar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el contrato del **FIDEICOMISO**, conforme a lo previsto en dicho Decreto.
- XII. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al **DECRETO 2026**, se hace necesaria la modificación del **FIDEICOMISO**.

DECLARACIONES

- I. **Declara el FIDEICOMITENTE, que:**
- a) Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis 35 de la **LEY DE SALUD** y en el artículo 1 del "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", publicado en el **DOF** el 31 de agosto de 2022, en lo sucesivo "**DECRETO IMSS-BIENESTAR**";
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 215 y 219 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante el "**REGLAMENTO**", emitió el oficio número IB-UJ-CCC-0046-2026 de fecha 27 de enero de 2026, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO** a través de su Coordinación de Convenios y Contratos;
- c) La Coordinación de Finanzas, del **IMSS-BIENESTAR**, en adelante la "**COF**", será la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 215, fracción II, inciso "c", y 219 del **REGLAMENTO**;
- 

- d) En su carácter de **FIDEICOMITENTE**, con fundamento en el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", se reserva expresamente el derecho de disminuir en cualquier momento el patrimonio fideicomitado, en los términos que al efecto notifique la **SHCP**, al **FIDUCIARIO** y a la **COF**, esto con independencia de lo estipulado en el penúltimo párrafo de la cláusula Cuarta del **FIDEICOMISO**;
- e) Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 215, fracción II, inciso "d", y 219 del **REGLAMENTO**, señala que con la modificación del **FIDEICOMISO** no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- f) En términos de los artículos 9 y 11 de la **LEY DE PRESUPUESTO**, y 215, fracción II, inciso "e", y 219 del **REGLAMENTO**, en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al **FIDEICOMISO**, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- g) Asimismo, en términos de los artículos 215, fracción II, inciso "e", y 219 del **REGLAMENTO**, por conducto de la **COF** será responsable de facilitar la fiscalización al **FIDEICOMISO**;
- h) En términos del artículo 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la **COF** dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones que deriven del mismo;
- i) Por conducto de la **COF** emitió el oficio número IB-UAF-COF-FSB-068-2026 de fecha 18 de febrero de 2026, mediante el cual envió a la **SHCP** la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- j) Mediante oficio número 411/UDPCSG/2026/03024 de fecha 24 de febrero de 2026, la **SHCP**, a través de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, otorgó la autorización presupuestaria a que se refieren los artículos 215, fracción IV y 219, del **REGLAMENTO**;
- k) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DGLCPAJ-125/26 de fecha 25 de febrero de 2026, emitió la opinión jurídica a que se refieren los artículos 215, fracción VI y 219, del **REGLAMENTO**;

- l) La **COF** será la responsable de entregar al **FIDUCIARIO** la información y documentación para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo sucesivo la "**LEY DE INSTITUCIONES**", a la norma aplicable que se encuentre vigente y, en su caso, a las políticas internas que emita el **FIDUCIARIO**, en materia de Identificación y Conocimiento de Clientes;
- m) Los miembros del Comité Técnico aceptaron su participación de carácter honorífica en el mismo a través de los oficios que se agregaron como **Anexo 1** del Convenio de Sustitución de Fideicomitente y de Unidad Responsable, así como Cuarto Convenio Modificatorio al **FIDEICOMISO** de fecha 18 de julio de 2023, y
- n) Tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 77 bis 35 de la **LEY DE SALUD**, 22, fracción I. y 59, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

II. Declara el FIDUCIARIO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicada en el DOF el 20 de enero de 1986;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 30 y 46, fracción XV de la **LEY DE INSTITUCIONES**, y su Reglamento Orgánico, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número UF/DADF/GASF/153400/0194/2026 de fecha 5 de febrero de 2026, opinó favorablemente el presente convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 215, fracción III, y 219 del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al **FIDEICOMISO** en términos del presente convenio;
- e) Con fundamento en lo previsto en los artículos 215, fracción II Inciso "j", y 219 del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del **FIDEICOMISO** directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de su estructura ni de la del fideicomiso y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y demás normativa aplicable;

- f) Hizo saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima del **FIDEICOMISO**, y
- g) En este acto está representado por el Titular de la Unidad Fiduciaria y Delegado Fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con copia de la escritura pública número 68781, de fecha 6 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público número 195 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 1407, el 27 de noviembre de 2023, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**, 215 y 219 del **REGLAMENTO**; Transitorio Décimo Segundo del **DECRETO 2026**, y 381 al 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, las partes convienen en obligarse, en lo correspondiente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL FIDEICOMISO.- El **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** convienen en modificar el inciso "a", fracción ii y el inciso "b" de la Cláusula Tercera; el inciso "c", segundo párrafo de la Cláusula Cuarta; los párrafos tercero, cuarto y sexto de la Cláusula Sexta, y los incisos "d" y "e" de la Cláusula Octava; el párrafo quinto de la Cláusula Décima, el párrafo tercero de la Cláusula Décima Segunda y la Cláusula Décima Sexta, así como adicionar un inciso "f" a la Cláusula Octava, todas del **FIDEICOMISO**, por lo que dichas Cláusulas quedarán redactadas en lo sucesivo de la siguiente manera:

"TERCERA.- FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**, que en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico, el **FIDUCIARIO** realice lo siguiente:

a) ...

i. ...

ii. *La atención de necesidades de infraestructura y equipamiento, inclusive de acciones de mantenimiento urgente y conservación, preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y*

iii. ...

b) *Respecto de los montos que reciba el **FIDEICOMISO** conforme a lo señalado en el artículo 77 bis 17, primer párrafo, de la **LEY DE SALUD**, pagar las obligaciones asumidas por el **FIDEICOMISO** previamente a la suscripción del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato del **FIDEICOMISO**, en cumplimiento de los fines del mismo;*

...

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

a) y b) ...

c) ...

Conforme a lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **LEY DE SALUD**, canalizará anualmente al **FIDEICOMISO** el equivalente al 11% de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de la **LEY DE SALUD**, e **IMSS-BIENESTAR** asignará estos recursos a los conceptos que señalan las fracciones I, II y III del artículo 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD**, previa aprobación del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**.

d) a i) ...

...

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

a) a h) ...

...

El Comité Técnico designará un Secretario de Actas y a un Prosecretario, quienes no serán miembros de este, concurrirán a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto, y el primero de estos estará encargado de la elaboración de las actas y de hacerle llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencias del Secretario de Actas este será suplido por el Prosecretario, así también dicha figura coadyuvará en el cumplimiento de las funciones del Secretario de Actas.

El **FIDUCIARIO** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz, pero no voto. El representante del **FIDUCIARIO** podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en adelante la "**SABG**", con voz, pero sin voto.

...

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no personas servidoras públicas, así como el Secretario de Actas, el Prosecretario y el/los apoderado (s) a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

a) a c) ...

d) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente por conducto del Secretario de Actas y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;

e) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el **FIDUCIARIO** para la defensa del patrimonio del Fideicomiso, y

f) Aprobar la asignación de recursos a los conceptos señalados en las fracciones I, II y III del artículo 77 bis 29 de la **LEY DE SALUD**, conforme a lo señalado en el diverso 77 bis 17, primer párrafo del mencionado ordenamiento legal.

...

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- ...

...

...

...

El **FIDUCIARIO** proporcionará a la **COF** la información y documentación que, en su caso, resulte necesaria, a efecto de que la misma dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones en la materia.

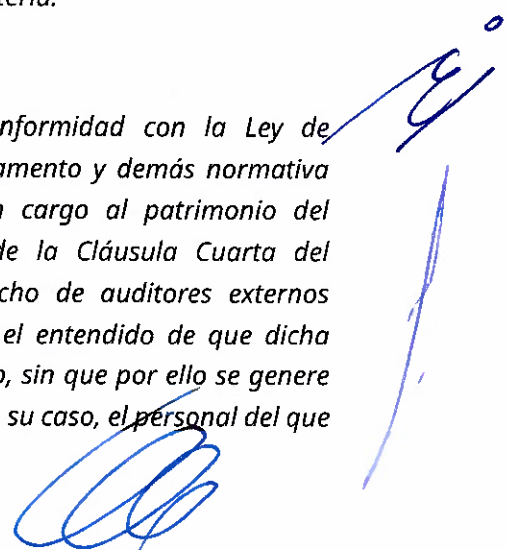
DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- ...

...

La **COF** cumplirá con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

...

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El **FIDUCIARIO**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normativa aplicable, contratará previa autorización del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, con excepción de los recursos que, en términos de la Cláusula Cuarta del **FIDEICOMISO**, corresponden a las entidades federativas, al despacho de auditores externos designado por la **SABG** para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y el **FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO**."



SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO** surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

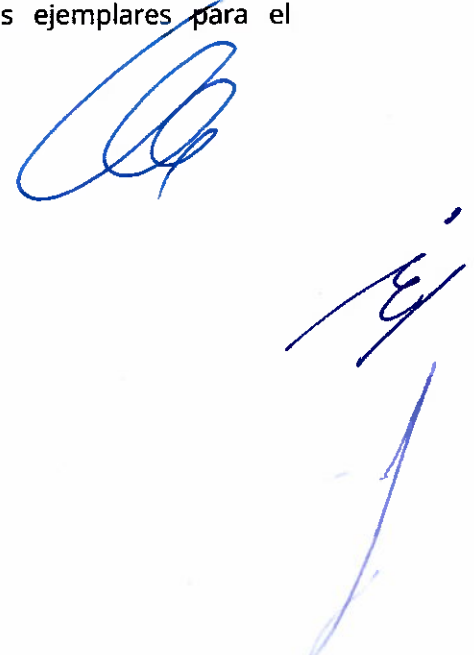
TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

EL FIDEICOMITENTE: Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

EL FIDUCIARIO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente convenio se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, se firma en cinco ejemplares en la Ciudad de México, a los 27 días de febrero del 2026, quedando tres ejemplares en poder del **FIDEICOMITENTE** y dos ejemplares para el **FIDUCIARIO**.



HOJA DE FIRMA DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO "FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR", CELEBRADO ENTRE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

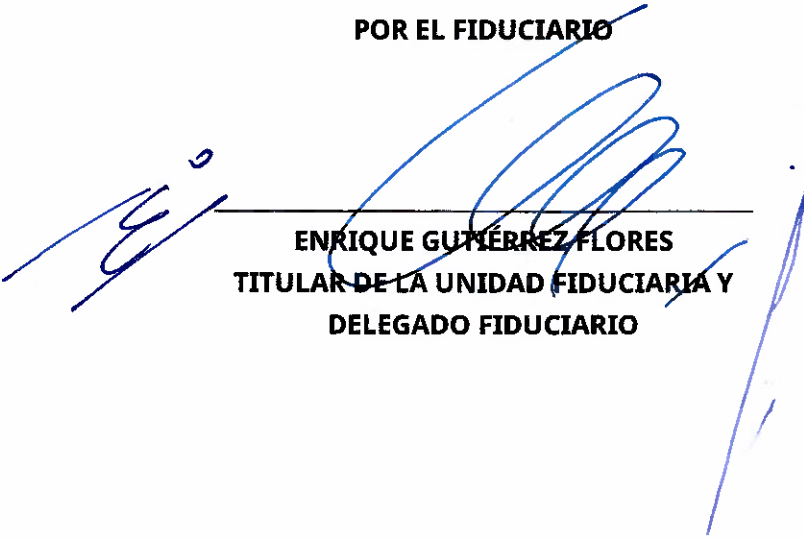
POR EL FIDEICOMITENTE



ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

HOJA DE FIRMA DEL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO "FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR", CELEBRADO ENTRE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

POR EL FIDUCIARIO



**ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD FIDUCIARIA Y
DELEGADO FIDUCIARIO**